Año económico de 1898-99 Jueves 29 de Septiembre Número 74

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don José de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de hoy he admitido la renuncia de la mina de hierro, denominada *San Millian*, presentada por su Registrador D. Pedro Martínez Fernández, sita en términos de Correa, Ayuntamiento de Beariz, quedando en su consecuencia incurso este expediente y franco y registrable el terreno que dicha mina comprendía.

Lo que se hace público á los efectos de la Ley de Minas.

Orense 29 de Septiembre de 1898. —El Gobernador, *José de la Guardia.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 10 del corriente mes, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden emanada de ese Ministerio en 6 de Agosto último interesando que sean comprendidos los Ingenieros y Ayudantes de la Sección facultativa de Montes entre los funcionarios que tienen concedida la franquicia postal:

Resultando que no están incluidos en la relación de Atoridades, funcionarios y corporaciones que la disfrutan, aprobada por Real decreto de 23 de Noviembre último, por no figurar en la que se sirvió remitir ese ministerio á dicho fin:

Resultando que los expresados funcionarios aparecen entre los que disfrutan el repetido privilegio como pertenecientes al Ministerio de Fomento, sin expresión de los organismos en que prestan servicio; y

Considerando que esta falta de expresión supone fundadamente que la concesión es extensiva á todos los Ingenieros y Ayudantes de Montes, cualquiera que sea el destino que desempeñen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la franquicia postal concedida á los Ingenieros y Ayudantes de Montes adscritos al Ministerio de Fomento es extensiva á los funcionarios de la misma clase que pertenecen á la Sección facultativa en el departamento ministerial del digno cargo de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Y de la propia Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta núm. 266.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Lope de la Torre en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Roa, que ha sido decretada por V. S. con fecha 4 de Agosto próximo pasado, ha emitido, con fecha 16 del referido mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Lope de la Torre en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Roa, que ha sido decretada con fecha 4 de los corrientes por el Gobernador civil de Burgos.

Resulta de los antecedentes, que por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto se mandó girar una visita de inspección á la Administración municipal de Roa, la cual fué después ampliada á virtud de no haber remitido el Alcalde al Gobierno de provincia distintos estados, certificaciones y documentos á que venía obligado, no obstante las multas que le fueron impuestas por unas faltas, y con conminaciones de ellas por otras.

De las visitas aparecen, entre otros particulares, que no se han remitido á su debido tiempo al Gobierno de provincia el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio último, ni los estados de la estadística demográfico sanitaria correspondientes á los meses de Mayo y Junio pasados, ni la relación de Sociedades, todo lo cual hubo necesidad de reclamarlo del Alcalde, al que por su negligencia, se impusieron otras tantas multas; que el citado Alcalde no ha dado cumplimiento á cuanto se previene en el art. 126 de la ley Municipal; que en los trabajos del censo de población se han notado por la Comisión ejecutiva de la Junta provincial defectos; que no cumple en debida forma con todos los servicios que se le ordenan por el Gobierno civil; que algunas actas de sesiones celebradas por la Corporación se hallan extendidas en papel blanco, y que el expediente de remate de consumos adolece de varios defectos é informalidades, por cuyo motivo fué devuelto por la Administración de Hacienda de la provincia, sin que hasta la fecha de la visita se hubiesen subsanado.

Formado el oportuno pliego de cargos, y dado de él traslado al Alcalde citado, contestó éste por escrito cuando estimó pertinente, sin que á sus descargos acompañase prueba ni documento alguno.

El Gobernador de Burgos, en vista del expediente, por providencia fecha 4 del corriente mes acordó suspender al Alcalde citado en su doble cargo de Alcalde y Concejal.

La Subsecretaría de ese Ministerio, encontrando justificada la providencia del Gobernador, entiende que procede confirmar la misma; y por lo que respecta al cargo de Alcalde, devolver el expediente á la provincia para que se instruya con audiencia del interesado y devuelva á ese Ministerio el oportuno expediente de separación:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que del mismo aparecen graves cargos contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Roa;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión de D. Lope de la Torre en su doble cargo de Alcalde y Concejal; y

2.º Ordenar al Gobernador se instruya contra el mismo el expediente especial de separación del primero de los cargos citados, á que se refiere el párrafo primero del art. 189 de la vigente ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898. —Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benifayó, decretada por V. S. en 11 de Julio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de los corrientes, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benifayó, decretada en 11 de Julio último po. el Gobernador de la provincia de Valencia.

Fúndase dicha providencia en que el referido Ayuntamiento no remitió

al Gobernador las cuentas del Pósito, correspondientes á los ejercicios económicos de 1890 91 á 1896 97, á pesar de haberlos reclamado repetidas veces con apercibimiento, multa y conminación de la responsabilidad á que hubiere lugar.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota de 20 de Agosto, informa que procede remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 184 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos que sirvieron de fundamento á la suspensión decretada por el Gobernador, revisten gravedad y pudieran ser constitutivos de delito:

La Sección, evacuando la consulta á que se refiere la Real orden de 21 de Agosto, opina:

Que procede remitir el expediente á los Tribunales, para lo que hubiere lugar en justicia respecto del Alcalde, que es el que ha desobedecido las órdenes del Gobernador;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(*Gaceta núm.* 266.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Reorganizada hace pocos días la segunda enseñanza, cuya influyencia se mide por su contenido y por la calidad de las personas que la reciben, ha llegado el momento oportuno de reconstruir la instrucción primaria, cuya importancia para la cultura patria se gradúa por el gran número de ciudadanos que pueden adquirirla.

En este camino nada tan necesario como la reforma de las Escuelas Normales, que han sido durante media centuria la preocupación más honda de todos los pedagogos españoles y de cuantos Ministros han desempeñado el cargo que debe el que suscribe á la benevolencia de V. M.

No hay para que ponderar el valor intrínsico de estos centros docentes; pues institutos que, como las Escuelas Normales, viven todavía con organización semejante á la que les dió el reglamento del año 1849 y que sufrieron la profunda crisis de 1868, llevan en su existencia la prueba de su arraigo y virtualidad.

Varios motivos han impedido á otros Ministros de Fomento acometer la reforma de las Escuelas Normales, siendo los más graves, sin duda alguna, la misma complejidad del problema, la agitación pedagógica en España durante el último tercio del presente siglo, nuestros medios económicos, nunca suficientes para realizar una reforma á medida del deseo, y quizás la lucha de aspiraciones personales, que es inherente á la renovación de todo organismo. Pero otorgada por el Poder legislativo amplia autorización para realizar tan difícil empresa, se considera el que suscribe más obligado que ningún otro á comenzar la obra, no sin reconocer y declarar que, dados nuestros medios y las múltiples relaciones del asunto, no llegará el hecho donde se encaminaba el propósito, y que esta reforma necesitará en lo sucesivo del cuidado, y acaso de la corrección del Gobierno de V. M.

En el proyecto que ahora se somete á la aprobación de V. M. háse tenido en cuenta la organización de las Escuelas Normales de otros países más afortunados que el nuestro, para aceptar aquellas novedades de utilidad probada, de fácil adaptación á España, dados el carácter de nuestro país y el estado actual de su cultura, y se han aprovechado los varios y ya importantes estudios pedagógicos de nuestra Nación, publicados en Congresos y conferencias, en libros técnicos y en revistas profesionales. Y en cuanto á antecedentes de carácter legal, no sólo se han aprovechado algunas prescripciones vigentes, que no exigen variaciones, sino que se han tomado datos y pensamientos de los dictámenes del Consejo de Instrucción pública de 1893 y 1897, de los votos particulares de que iban acompañados y de los proyectos de 1895 y 1896, formulados respectivamente por la Dirección general de Instrucción pública y por el Ministerio de Fomento.

La primera cuestión que se ofrece al intentar la reorganización de las Escuelas Normales es la que se refiere á su verdadero carácter. Las Escuelas Normales ¿han de ser centros de cultura general y técnica, como sostienen muchos pedagogos y hombres de Gobierno, ó meros establecimientos de enseñanza técnica, como pretenden algunos? Respecto á las Normales de Maestras, la cuestión está resuelta en España por la necesidad; pues siendo escaso el número de centros de instrucción para la mujer, muchas jóvenes acuden á las Escuelas Normales sin buscar los fines ni las utilidades de la profesión; y en cuanto á las Normales de Maestros, se resuelve aceptando la primera solución, porque la cultura general del Maestro ha de tener ciertas condiciones de solidez, aunque no de extensión y carácter educativo, que no se encuentran fácilmente en otras instituciones de enseñanza. Esto sin contar lo que influye indirectamente en la pedagógica de los alumnos el recibir las lecciones de personas que pueden tener el hábito del método y de la habilidad didáctica, adquiridos en la ruda diaria labor de la Escuela primaria.

Hubiera sido preferible reorganizar todas las Escuelas Normales de conformidad con el tipo á que se ajustan las Escuelas superiores, cuya creación ahora se proyecta, y aun aumentar el número de tan importantes centros de cultura; pero teniendo que optar necesariamente, por razones económicas entre suprimir Escuelas Normales ó dar á algunas cierta organización más sencilla, se ha decidido por esta solución el Ministro que suscribe, en la esperanza de que, si llegan tiempos más prósperos para el Tesoro español, sabrá el Gobierno de V. M. verificar la organización de todas las Escuelas provinciales.

Varias cuestiones generales se resuelven además en el presente proyecto, todas verdaderamente graves, é interesantes. Tales son el Profesorado femenino para las Escuelas Normales de Maestras, la colación de grados, la provisión de Escuelas públicas, la elección del Profesorado normal y la unificación de los grados de la primera enseñanza.

Habiendo en España muchos partidarios de proporcionar á la mujer medios decorosos de hacer fructífero su trabajo intelectual, no ha sido posible hasta hoy realizar ampliamente estos nobles propósitos.

El que suscribe, sintiendo el estímulo de la ocasión y el apremio de la necesidad reconocida, aspira á que bajo la Regencia de V. M. se realice la obra de justicia de entregar totalmente á la mujer, en los más importantes centros de cultura, el cuidado de educar é instruir á las jóvenes alumnas de las Escuelas Normales de Maestras. Y no considera indispensable razonar de otro modo la solución que propone, ya que, por fortuna, la instrucción de las Maestras españolas no tiene nivel inferior á la de los Maestros de primera enseñanza.

Actualmente está sometido el Maestro á gran número de pruebas de suficiencia durante la mayor parte de su vida, siendo el triste resultado de este sistema que, por decretos de la casualidad ó por consideraciones extrañas al interés general, llegan á la posesión del título de Maestros algunas personas de escasa cultura y faltas de vocación, las cuales, comenzando por labrar su propia desgracia, hacen disminuir ante el concepto público las consideraciones de una clase respetable, cuyas virtudes profesionales tocan en los límites del heroismo.

Y así se peoduce un número de Maestros y de Maestras, cuya suma apreciada en las estadísticas, es verdaderamente alarmante y que espera, quizás años enteros, la lucha anómala y siempre contingente de las oposiciones actuales.

La limitación de la edad para el ingreso; la reválida del grado elemental, sirviendo de exámen de ingreso para el superior; la limitación del número de alumnos en los cursos más importantes de la carrera del Magisterio; la prueba única para la colación del grado superior; el ingreso en el curso normal y la provisión de algunas Escuelas públicas, así como los exámenes para obtener á la vez el título en las Escuelas Normales Centrales y la provisión de plazas del Profesorado normal ó de las Escuelas públicas de Madrid, son otras tantas reformas encaminadas, ¡quiera Dios que con éxito!, á extirpar los daños y vicios anteriormente apuntados.

A la vez, tales reformas servirán de cumplida respuesta á las reiteradas quejas que oficiosa ú oficialmente se reciben á diario en este Ministerio contra el sistema de provisión de Escuelas por medio de oposiciones, quejas que tal vez no vayan sólo contra la esencia del sistema; pero que son tan repetidas y tan amargas, que el Ministro de Fomento no puede menos de atender en la esfera de sus atribuciones.

La división actual de las Escuelas primarias en elementales y superiores no responde á ninguna necesidad ni á ninguna conveniencia, por lo cual en el presente proyecto se consigna el principio de que todos los Maestros que obtengan el título del grado superior podrán optar, dentro de las prescripciones reglamentarias, á las Escuelas dotadas con más de 825 pesetas, bien entendido que tal principio no ha de lesionar derechos adquiridos, ni ha de servir de pretexto para producir disminución en las dotaciones actuales, ni cargas nuevas para los fondos públicos.

Limítase esta reforma á difundir, en cuanto sea posible y en forma más adecuada, el programa actual de las Escuelas primarias superiores y á orillar algunos inconvenientes que pudieran surgir cuando se piense en organizar la enseñanza pública de los grandes centros de población sobre la base de las Escuelas graduadas, fórmula de organización escolar que podría conciliar la economía con la resolución de varios problemas pedagógicos que esperan solución entre nosotros.

Y ya que no sea éste el momento oportuno de implantarla en todas las grandes poblaciones, ha parecido nesesario ensayarla en las Escuelas prácticas agregadas á las Normales de Maestros y Maestras para que los aspirantes al Magisterio puedan apreciar por sí mismos las ventajas de esta organización, ya muy conocida en otros países, y ser intérpretes aptos de ella cuando lleguen á encargarse de la dirección de Escuelas públicas.

Estas innovaciones no se llevan á cabo sin haber tenido presentes los respetos que merecen los Maes-

tros titulados, ni los que desempeñan ahora Escuelas públicas, pues, respetando los derechos adquiridos, se deja á todos expedito el camino, no sólo para perfeccionar su cultura, si les pareciere necesario, sino para aspirar á los mejores cargos de la carrera, sujetándose, como es natural, á las prescripciones generales de la reforma.

Actualmente el Magisterio de primera enseñanza y el Profesorado normal constituyen dos carreras de la misma profesión, con lo cual se priva á los Maestros de legítimos ascensos y del consuelo de transformar el trabajo de la Escuela primaria, que sólo se puede sostener en los mejores años de la vida, y se mantiene en las Escuelas Normales el triste aunque raro ejemplo de que apuellos cuya misión es crear los futuros directores de la Escuela primaria no tengan de esta otra impresión personal que la que recibieron en su niñez.

Por el presente decreto se amplía la cultura del Maestro para responder por una parte á las necesidades, y por otra á las exigencias de la época moderna; pero con la esperanza de que á las disciplinas pedidas no se les dé el carácter de falsa ciencia que crea los petulantes, de todo punto inútiles para la sociedad.

El Profesorado de las Escuelas Normales debe esmerarse en enseñar sólidamente, aunque no sea mucho; en prescindir de lo controvertible y aparatoso para buscar el carácter práctico de las enseñanzas y lo inmediato de sus aplicaciones, comprendiendo que importa más saber hacer que llenar el entendimiento con fórmulas, clasificaciones y definiciones inútiles ó perjudiciales.

El programa de estudios en las Escuelas Normales de Maestros es el mismo que en las de Maestras, sin más excepción que la relativa á las asignaturas de corte, labores y gimnasia, y apenas hay necesidad de indicar la razón de estas excepciones.

Autoridades científicas respetables han sostenido en el IX Congreso Internacional de Higiene la necesidad de atender á la salud corporal con ejercicios al aire libre, mostrándose contrarios á toda práctica de gimnasia que solo tenga por objeto la mayor robustez muscular que fácilmente se pierde. Por esta razón, la gimnasia usual no se incluye en el programa de estudios para los Maestros de primera enseñanza; pero se deja en libertad á los Claustros de las Escuelas Normales para que organicen paseos y excursiones que tiendan á realizar el fin primeramente indicado.

Para la inclusión de esa asignatura en el plan de estudios de las Escuelas Normales de Maestros se ha tenido en cuenta la siguiente importantísima consideración. Dentro de poco tiempo pasará de lo posible á lo real la obligación de servir personalmente en la milicia; y si la Escuela primaria ha de preparar al niño para la vida, y para la vida nacional, el Maestro de primera enseñanza ha de tener la instrucción gimnástica necesaria para iniciar á sus discípulos en el ritmo de los movimientos corporales y en la regularidad de las evoluciones, contribuyendo así á la rápida instrucción de los futuros soldados, que serán tanto más útiles cuanto menos dispendios ocasione su completa preparación para la guerra.

Las Escuelas Normales de Maestras, creadas después de la promulgación de la ley de 9 de Septiembre de 1857, no tienen actualmente, excepto la de Madrid, más de una Profesora numeraria, dato que por sí solo justifica la dotación de personal que ahora se les asigna; pero además se producirá el efecto de que dichos establecimientos entren en la legislación común y de que se regularice definitivamente su vida administrativa y pedagógica.

La división del año académico en dos cursos breves para estudiar el primer grado de la carrera del Magisterio de instrucción primaria es entre nosotros una innovación en esta clase de estudios, aunque no sea desconocida en el extranjero; pero no sólo facilitará la adquisición del título del grado elemental á los alumnos de escasos recursos pecuniarios, sino que permite suprimir de una vez el anacrónico certificado de aptitud para Escuelas incompletas, y ha de contribuir á limitar algunas faltas de disciplina escolar que es necesario corregir con mano vigorosa.

Buscando poderosos medios educativos para los alumnos normalistas, ha pensado el Ministro que suscribe en el internado de las Escuelas Normales; pero vista la gravedad del propósito, y considerados los medios actuales de realizarla, se ha limitado á proponer en este decreto la adopción del medio internado en aquellas Escuelas que puedan aprovecharse de esta ventaja sin los inconvenientes transcendentales que puede ofrecer su establecimiento defectuoso.

La dirección de algnnas Escuelas Normales se ajusta por este proyecto á disposiciones de cierta novedad, no sólo porque se ha pensado en descargar á los Profesores de los cuidados que impone la administración, sino porque mediante la combinación proyectada y el carácter transitorio de las comisiones, se puede acumular en una Escuela la iniciativa estimulada de varias personas de cultura, vocación y honradez, notarias para todos.

Ha creido también el Ministro que suscribe que debia corregir una desigualdad que, en daño á la clase por lo regular medianamente acomodada de aspirantes al Magisterio, se advierte en nuestros presupuestos. En tanto que los alumnos del Conservatorio y los de la Escuela Central de Artes y Oficios reciben pensiones y premios que estimulan su aplicación, y suplen en parte su carencia de recursos pecuniarios, los Maestros de Escuelas provinciales que vienen á Madrid en busca del título Normal, se ven á menudo obligados á buscar en el servicio doméstico, y á lo menos, en lecciones particulares que distraen su atención de los estudios, los indispensables medios de subsistencia.

Parecía, pues, justo, y así lo ha entendido el Gobierno de V. M., recoger de los demás capítulos del presupuesto de Fomento, donde seguramente tiene menos útil aplicación, la módica cantidad de 24.000 pesetas, y destinarla á pensiones y premios para aquellos alumnos que, siendo necesitados, se hubieren, por su aplicación, hecho más indiscutiblemente dignos de la protección del Estado.

Dos puntos, por último, han sido objeto de largas meditaciones para el Ministro que suscribe, al redactar este proyecto de decreto: el sostenimiento de las Escuelas Normales, y la transición del plan vigente al plan nuevo en cuanto se refiere á los estudios y al personal.

No puede el Gobierno de V. M., aun con la autorización legal de los presupuestos vigentes, imponer nuevas cargas á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario, y por esta razón no se atreve á disponer que las Escuelas Normales superiores de Maestros y Maestras se establezcan en la capital de dichas provincias. Serán preferidas desde luego si sus Diputaciones acuerdan los necesarios aumentos en sus presupuestos para sostener las dos Escuelas Normales superiores ó una de ellas solamente. Si este caso no se diera, el Ministro que suscribe confía en que otras Diputaciones provinciales de situación económica menos difícil, deseosas de conquistar estos importantes centros de enseñanza, acudirán al llamamiento que ha de hacérseles en nombre de la mejor cultura nacional.

La fecha en que este decreto ha de publicarse, si merece la aprobación de V. M., impediría implantar sin violencia, desde el curso próximo, la reforma de estudios en Escuelas Normales, y causaría algunos perjuicios que deben evitarse en cuanto sea posible; pero aplazada para el curso de 1899 á 1900, se atenderá primero á las necesidades del personal docente, y quedará luego tiempo para que los Profesores y discípulos se preparen á cumplir con los nuevos deberes sin grave menoscabo de sus intereses particulares. La circunstancia de estar dividida la carrera del Magisterio en tres grados permite, por otra parte, que el primer curso del grado elemental y del superior y el último de la carrera se implanten simultáneamente sin dificultad alguna en el año próximo.

Infundir nueva savia en el Profesorado normal sin producir grandes é irreparables perjuicios en el que actualmente desempeña los cargos, atendiendo en muchos casos á razones de equidad más que á principios de justicia, ha sido el propósito del Ministro que suscribe al dictar algunas disposiciones transitorias de este decreto, especialmente en lo referente á la concesión en propiedad de cátedras á Profesores interinos.

Era posible atender aún más á estas consideraciones, dada la antedicha autorización de las Cortes del Reino; pero no parecía prudente ir más allá, olvidando los debidos respetos á otros valiosos elementos del Magisterio de primera enseñanza que pueden ser utilizados con gran provecho en el Profesorado de las Escuelas Normales.

Los Profesores interinos, por su parte, apreciando lo que significa la regla de excepción que en su beneficio ahora se dicta, responderán seguramente con su esfuerzo á realizar los bien intencionados fines del nuevo plan de enseñanza.

Fundado en los motivos expuestos, y haciendo uso de la autorización concedida por la vigente ley de de Presupuestos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Septiembre de 1898. —Señora: Á L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Atendiendo á las diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio, en las cuales se expone la conveniencia de que se conceda á los mozos del actual reemplazo una prórroga para poder redimirse á metálico, y en vista de que por ello no habrá de irrogarse perjuicio alguno al servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 de Octubre próximo el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1898.—Correa.—Señor...

(Gaceta núm. 267.)

AYUNTAMIENTOS

Coles

Este Ayuntamiento y Asociados en sesión de 24 del actual, acordó se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia, y por término de treinta días, la plaza de Médico municipal de este distrito, para la asistencia de doscientas familias pobres, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por terminación del contrato con el que la venía desempeñando y cuyo contrato de la indicada plaza, de conformidad con lo acordado por esta Asamblea municipal,

ha de ser obligatorio, por término de cuatro años consecutivos.

En su virtud los que deseen optar á la misma, presentarán las solicitudes documentadas, dentro del plazo señalado, y se ajustarán al pliego de condiciones que se hallará expuesto al efecto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Coles 25 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, José Varela.

Edictos militares

Don Gabriel Outumuro y Ríos, Comandante de la zona de Reclutamiento de Orense núm. 3, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden superior contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Enrique Salgado Martín Cureña, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Salgado Martín Cureña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar sito en la calle de Moratín, núm. 1, piso 3.º, á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 28 de Septiembre de 1898.—Gabriel Outumuro.

Señas que se citan

Enrique Salgado Martín Cureña, hijo de Manuel y de Juana Josefa, natural de Entreviña, parroquia de Rubiás, Ayuntamiento de Villameá, provincia de Orense.

CONTRIBUCIONES

Cédulas personales

Don Mariano Alcocer, Recaudador de cédulas de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que desde esta fecha queda abierta la expendición de las correspondientes al actual ejercicio, en las oficinas de esta Recaudación calle Real, núm. 17, previniendo á los interesados que si dejan de proveerse de ellas en el plazo reglamentario se les seguirán los perjuicios que determina la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Barco 27 de Septiembre de 1898.—Mariano Alcocer.

JUZGADOS

Don Alejandro Alvarez Alvarez, Juez de primera instancia del Barco de Valdeorras,

Hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se ha presentado al trámite un escrito por el que doña Manuela Alonso Crespo, viuda, don Manuel Alvarez Bergera y su esposa doña Pilar Pérez Meirá, mayores de edad, propietarios y vecinos de Rubiana, en este partido, dicen: Que son dueños en pleno dominio desde veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro de las fincas siguientes:

1.ª Un prado regadío, sito al nombramiento de «Viña», término de Rubiana, mensura treinta y cinco tegas, ó sean una hectárea, treinta y cinco áreas y ochenta centiáreas; linda por el Este con prado de doña Manuela Vázquez Queipo, de Lameia, don Manuel González, del Córrego y sendero servidumbre, Sur camino público, Oeste prado de Andrés Rodríguez Núñez y pajera de Domingo Cadórniga y otros, Norte tapia que separa la huerta y pajera de los recurrentes.

2.ª Un prado y cortiña, sito en la denominación de «Terra Vella», término de Rubiana; mensura una hectárea, cuarenta y cinco áreas, ocho centiáreas y veintidós centímetros; contiene doce olivos y linda por el Este con camino, Sur prado de Joaquín Núñez Meléndez, y cortiña de Francisco Prada Núñez, Oeste cortiña de Simón Prada Rodríguez y Francisco Núñez Núñez, y Norte prado de don Antonio Barrio González, Miguel López Núñez y otros.

Cuyas fincas, libres de todo gravamen, las han adquirido de don Bonifacio Alvarez Gómez, vecino que ha sido de Rubiana, marido, padre y suegro, respectivamente de aquellos, los dos primeros por herencia y la última en virtud de legado, según testamento que otorgó el veintidós de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, ante don Eladio de Cabo, Notario de esta villa, bajo el que ha fallecido el veintinueve de los mismos mes y año, de cuyo haber entre los herederos se otorgó escritura de aprobación y protocolización de las particiones ante el referido Notario el veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y seis; correspondiendo de dichas dos fincas, mitad á la doña Manuela Alonso, y de la otra mitad, dos terceras partes al don Manuel Alvarez y la tercera parte restante á su esposa la doña Pilar Pérez, y se hallan proindiviso.

Que careciendo de título escrito de dominio, á fin de obtenerlo por los medios supletorios, concluyen suplicando: Que habiendo por presentadas las pruebas legales de la adquisición y cubiertos los demás requisitos de la Ley, se tuviese por acreditado el dominio pleno sobre los predios referidos, ordenando su inscripción proindiviso en el Registro de la propiedad de este partido.

Dado traslado de tal pretensión al representante del Ministerio Fiscal, lo evacuó, dictándose la resolución siguiente: «Providencia.—Juez Sr. Alvarez Alvarez, Barco de Vadeorras, Abril veintisiete de mil ochocientos noventa y ocho. Se ha por evacuado el traslado conferido á la representación del Ministerio Fiscal; se declara pertinente la prueba por él propuesta, que se practicará por el que autoriza ú otro Escribano que le sustituya, constituyéndose en la Notaría de don Eladio de Cabo y Registro de la propiedad de este partido, dentro del término de ciento ochenta días, convocando á las personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en esta villa, en el pueblo de Rubiana y se insertarán tres veces en el «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro de dicho término, á los efectos de los artículos cuatrocientos cuatro y siguientes de la ley Hipotecaria. Lo mandó y firma su señoría y doy fé. —Alejandro Alvarez.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco.»

Y para que sirva de llamamiento á las personas y para los efectos á que se refiere la providencia inserta, extiendo el presente, por tercera vez, en el Barco de Valdorras á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Alejandro Alvarez.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el procedimiento de apremio que se sigue á instancia del Procurador Iglesias, en nombre de doña Luisa Rollón Fernández, viuda del Procurador don Enrique Berjano, por sí y en representación de los hijos menores que de éste le quedaron, contra doña Emilia Giráldez, como madre y representante legal de doña Obdulia Vázquez Giráldez, sobre pago de costas que dejó adeudando á dicho finado Procurador, en los autos de testamentaría de don José Vázquez Moreiro, acordó, á instancia del expresado Procurador Iglesias y con arreglo al artículo 1.489 de la ley de Enjuiciamiento civil, expedir mandamiento al Registrador de la propiedad de este partido, para que libre certificación en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que esté afecta la finca embargada, y que se requiera á la deudora doña Emilia Giráldez, como representante de dicha su hija, para que dentro de seis días presente en la Escribanía los títulos de propiedad de la expresada finca.

Y coma quiera que se ignora el paradero de la precitada doña Emilia Giráldez, cumpliendo lo acordado en providencia de hoy, dictada con arreglo al artículo 269 de la mencionada ley, se la requiere en forma á medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, y se fijará en la puerta del Juzgado, á fin de que dentro de seis días, presente en la Escribanía los títulos de propiedad aludidos, bajo la prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense Septiembre veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Ricardo García.

Don Luis Alvarez Santamaría, Juez accidental de primera instancia de Puebla de Trives,

Hago público: Que en expediente de pago de costas formado en este Juzgado en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Orense, contra José Pérez Incógnito, vecino de Raigada, sobre pago de ciento veinte pesetas reclamadas por el Licenciado D. José Rivas Gil, de aquella ciudad, por honorarios devengados en causa que se le siguió por hurto, para hacer efectiva dicha cantidad se embargaron al expresado deudor las fincas que se relacionarán, las cuales después de justipreciadas en forma se sacan á pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Labradío barbecho al nombramiento da Estercada, su mensura cinco áreas, lindante por el Este más de herederos de Antonia Hervella, Sur camino público, Oeste de D.ª Teresa Fernández y Norte de Juan Vázquez y otros: su valor cinco pesetas........	5
2.ª Otro labradío barbecho ó nabal, su mensura cuatro áreas; linda por el Este más de Nicolás Hervella, Sur de Fermín Zugueros, Oeste y Norte camino público: su valor diez pesetas............	10
3.ª Otro labradío con dos castaños al nombramiento de Rial, su mensura cuatro áreas; linda por Este más de herederos de Antonio Hervella, Sur de Gregorio Sierra, Oeste de Cándido Martínez y Norte de herederos de Eugenio López: su valor doce pesetas..........	12
Total........	27

Cualquiera persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el día 31 de Octubre próximo entrante y hora de once de la mañana que se rematarán al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del 10 por 100 efectivo del valor de la tasación; haciéndose constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives 9 de Septiembre de 1898.—Luis Alvarez.—Por mandado de S. S.ª, Domingo F. Perán.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15